



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00054-00

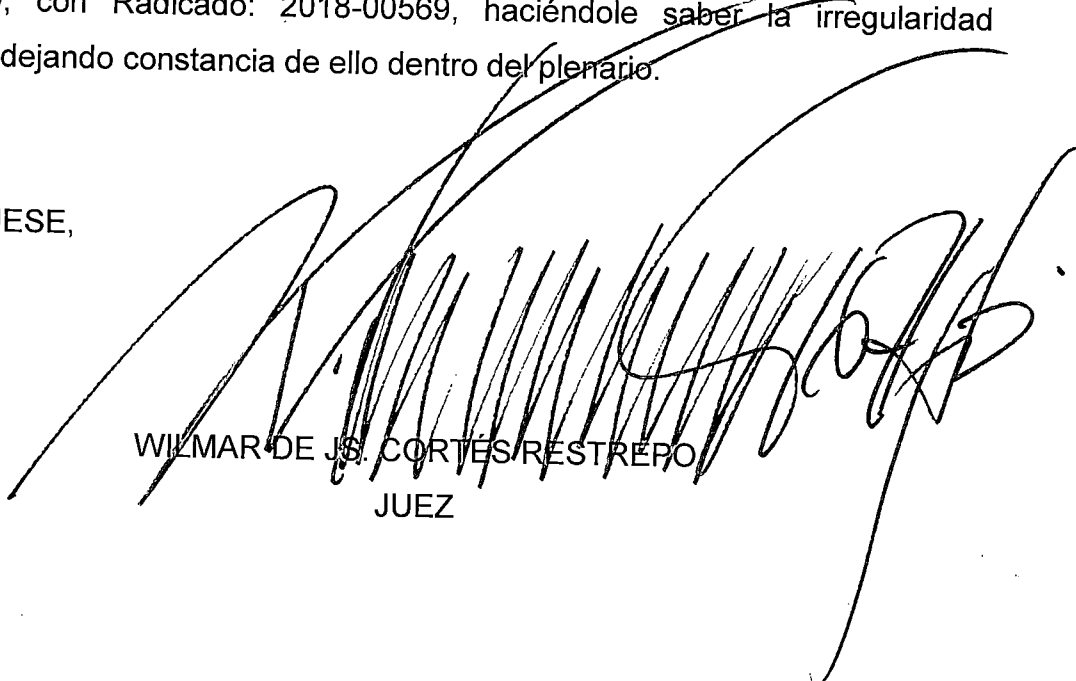
I. Para los fines procesales a que haya lugar, se agrega y pone conocimiento la información suministrada por el Dr. Julio César Pérez Bermúdez, Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí-Antioquia, fls. 24, quien señala que, respecto al encargo encomendado por el Despacho, se tomó atenta nota del embargo decretado sobre el bien inmueble, teniéndose en ese orden de ideas, los oficios de desembargo anexados deberán ser enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur y acto seguido los oficios de embargo decretados por este Despacho.

Con todo, ofíciase a la citada Dependencia Administrativa, haciéndole saber que el embargo comunicado por el Juzgado mediante Oficio N° 569 del 26 de abril de 2018, habría de recibir el trámite consagrado en el Art. 466 del C.G.P., vale decir, que una vez terminado el proceso por Cobro Coactivo, era deber de la citada dependencia comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur- la cancelación del embargo por cuenta de ellos, advirtiéndole que el inmueble con M.I. 001-495748, continuaba embargado por cuenta de este Juzgado, dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los ex cónyuges LUZ MERY URAN GIRALDO frente a ELKIN DARÍO RAMÍREZ QUICENO; de allí que, de haberse enajenado dicho bien, sin la advertencia del embargo decretado por esta dependencia judicial según la Sentencia N° 031 del 29 de junio de 2018, hará acreedor a la dependencia administrativa por los perjuicios que hayan podido causar; pues se itera, el Juzgado procedió conforme a derecho, comunicando oportunamente el embargo de remanentes antes de que el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo finiquitara.

II. Ofíciase, en los términos referidos, comunicándose lo aquí decidido a la parte demandante, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal

promovido por LUZ MERY URAN GIRALDO frente a ELKIN DARIÓ RAMÍREZ
QUICENO, con Radicado: 2018-00569, haciéndole saber la irregularidad
cometida, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ